

EXPTE. 13-0545120-03-1

PROVINCIA ART S.A. EN J. 55271
TANQUILEVICH DAVID IVAN
C/PROVINCIA ART. S.A. P/REG. DE
HON. S/ REP

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por Provincia ART S.A. en contra de la sentencia dictada por la Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil a fs. 47 de los Autos Nro. 55271

El Dr. David Ivan Tanquilevich promovió demanda por regulación de honorarios contra Provincia A.R.T. S.A. por su actuación profesional en el Expte. Adm. SRT 219033/18

En primera instancia se regularon los honorarios en \$\$70.812,87 En segunda instancia se modificó el fallo y se redujeron honorarios a la suma de \$38.590, mediante la sentencia objeto de recurso extraordinario.

II Se agravia en tanto considera que su parte no debía ser demandada por estimación de honorarios por no haber sido condenada en costas, ni tampoco haber requerido los servicios del Dr. Tanquilevich Sostiene que se ha interpretado erróneamente el art. 37 de la Res. 298/17 de la SRT, que establece como requisito para que el letrado tenga derecho a honorarios que la actuación haya sido oficiosa y que se reconozca total o parcialmente la pretensión del trabajador, y en el caso de autos no se logró el reconocimiento de la pretensión por cuanto el trabajador estuvo en desacuerdo con la incapacidad fijada en Sede Administrativa. Que en sede judicial se firmó un Convenio en el que se acordó pagar al letrado concepto de honorarios la suma de \$306.000 y que una vez realizado el depósito los letrados que representaron al trabajador no tendrían nada más que reclamar por ningún concepto derivado de la presente causa, por lo que considera que estaban incluidos los honorarios del trámite administrativo.

III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe prosperar.

Se ha sostenido que si finalmente la incapacidad es reconocida en sede judicial mediante acuerdo suscripto por la ART o EA o por sentencia condenatoria, los honorarios devengados por la labor adminis-

trativa previa integran las costas que debe soportar la ART como accesorios del resarcimiento del siniestro por el que el trabajador se vio compelido a iniciar la vía judicial en la cual se le da la razón. (Trib. cit., “Lincheta”, 07/09/21; y “Brescia”, 16/09/21). Aplicando al jurisprudencia al caso de autos, y atendiendo a los términos del convenio acompañado en el expediente principal, si bien la actuación del profesional en sede administrativa devenga honorarios que en caso de acuerdo estos integran las costas a cargo de la aseguradora, debe concluirse por esa misma razón que quedaron comprendidos en el pago acordado que incluye todo honorario devengado en autos.

V.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que corresponde hacer lugar al recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 3 de mayo de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General